



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACION: 2018 - 1380

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la demandante pretende que se libere mandamiento de pago en contra del ejecutado por las sumas de:

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	11/07/2020	\$ 172.455.02
2	11/08/2020	\$ 174.026.51
TOTAL		\$ 346.481.53

2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 11.50 % efectivo anual, como a continuación se describen:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 12/06/2020 al 11/07/2020	\$ 252.185.37
2	Del 12/07/2020 al 11/08/2020	\$ 504.418.87
TOTAL		\$ 756.604.24

3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, (Art. 431, Inciso 3º), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda, como a continuación se describen:

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.703.892.77) MONEDA CORRIENTE;

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:

Rubros incorporados en el título ejecutivo "Pagaré", allegado como base de la ejecución; circunstancia que obliga a rechazar la presente demanda acumulada en razón al factor cuantía, pues corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de "*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*" (núm. 1º art.17 del C.G.P.). A su vez el Acuerdo PSAA16-10512 que modificó el Acuerdo PSAA15-10506 de 20 de abril de 2016 (transformación transitoria de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgados Civiles Municipales de Descongestión), dispuso en el artículo 3º, parágrafo 2º "*continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata este artículo, se les continuará asignando únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades*". (Negrilla fuera del texto)

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el valor de la deuda cuyo recaudo se promueve por esta vía judicial y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, supera ostensiblemente la suma a la que se refiere el art. 25 del C.G.P., monto a partir del cual asumirán conocimiento los Juzgados Civiles Municipales (menor cuantía, hasta 150 s.m.l.m.v).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda acumulada formulada por falta de competencia por factor objetivo, y ordenar su envío al Juez Civil Municipal –reparto de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la anterior DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDWIN CAMILO SARMIENTO GÓMEZ Y SANYEE JULIETH ÁLVAREZ, por carecer de COMPETENCIA por factor objetivo - cuantía.

2. **ENVIAR** la demanda principal y acumulada, junto con sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales- menor cuantía de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de Mayo de 2021

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

7648522e90c4d4c978a831125ebab64fe3beb7708decd94845ce392c87d61d75

Documento generado en 19/05/2021 11:49:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co